

## **REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA CAÑA DE AZÚCAR (DIECA) DE LAICA**

*La Junta Directiva de la **Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, inciso c) y 30 inciso g) de la Ley 7818 de 02 de setiembre de 1998, dicta el siguiente Reglamento Interno de Organización.*

### **ARTÍCULO I:**

*El presente Reglamento Interno regulará la organización y el funcionamiento del Departamento denominado "**Departamento de Investigación y Extensión de la Caña de Azúcar**", el cual podrá abreviarse como DIECA.*

### **ARTÍCULO II:**

*DIECA será un Departamento Técnico de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA) y estará subordinado a la Dirección Ejecutiva, teniendo las facultades y deberes que se le asignan en el presente Reglamento.*

### **ARTÍCULO III.**

*El objetivo fundamental de DIECA será el cumplimiento del cometido público contenido en el inciso c) del artículo 9 de la Ley N° 7818, en lo relativo a realizar investigación y transferir conocimientos y tecnología a los productores de caña, con la finalidad de mejorar la productividad y rentabilidad de la agricultura e industria de la caña de azúcar.*

### **ARTICULO IV:**

*Para el cumplimiento de sus finalidades, DIECA tendrá los siguientes deberes y facultades:*

*a) Contribuir con el mejoramiento de la productividad y rentabilidad de la agricultura e industria de la caña de azúcar y sus derivados, mediante la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, procurando favorecer la protección del ambiente a través del uso de tecnologías no degradantes o contaminantes en los cultivos.*

*b) Impartir asistencia técnica y difundir los resultados obtenidos por la investigación entre los miembros de la agroindustria cañero azucarera costarricense y demás personas que autorice la Junta Directiva de LAICA.*

*c) Impulsar la celebración de convenios, acuerdos o entendimientos para desarrollar programas conjuntos, con otras instituciones afines, públicas o privadas, nacionales o*

*internacionales, en proyectos de cooperación, intercambio, investigación, experimentación, divulgación y asistencia técnica.*

*d) Promover el mejoramiento de las variedades de caña de azúcar en todas las zonas cañeras del país.*

*e) Organizar programas permanentes de análisis de suelos y foliares, como orientación para un uso adecuado de la fertilización.*

*f) Realizar estudios y desarrollar programas de combate de plagas y enfermedades de la caña de azúcar.*

*g) Elaborar análisis de las prácticas culturales y la mecanización de la caña de azúcar para un mejor aprovechamiento.*

*h) Contribuir, dentro de sus posibilidades, a formar personal especializado en las técnicas relacionadas con la agricultura e industria de la caña de azúcar. Asimismo, deberá elaborar y ejecutar los programas que sean aprobados por los órganos competentes superiores.*

*i) Formar parte de los Comités regulados en los artículos 194 y 218 del Decreto Ejecutivo N°28665-MAG, Reglamento Ejecutivo de la Ley N°7818, por medio de su Gerente y el personal que éste designe.*

*j) Velar por la sanidad de las plantaciones de caña de azúcar, estableciendo y ejecutando las acciones, mecanismos y medidas cuarentenarias necesarias que aseguren el mantenimiento de un estado fitosanitario satisfactorio.*

*k) Promover, impulsar, ofrecer y aprovechar comercialmente los productos y servicios tecnológicos que genere.*

#### **ARTICULO V:**

*DIECA estará a cargo de un Gerente, de nombramiento de la Junta Directiva y quién deberá ser ingeniero agrónomo, con experiencia demostrada en el cultivo de la caña de azúcar.*

#### **ARTICULO VI:**

*Corresponde al Gerente de DIECA, lo siguiente:*

*a) Dirigir y organizar todas las actividades de DIECA, y velar por el correcto cumplimiento de sus funciones y tareas.*

*b) Asignar, aprobar y fiscalizar las erogaciones o gastos del Departamento, con sujeción al respectivo presupuesto aprobado.*

*c) Elaborar el presupuesto ordinario así como los extraordinarios y someterlos a los órganos administrativos de LAICA correspondientes.*

*d) Preparar los informes, documentos y estudios que le sean solicitados y canalizados por medio de los órganos superiores del Departamento.*

*e) Supervisar y evaluar los trabajos y actividades del Departamento*

*f) Participar en los eventos y actividades propias del Departamento, previa consulta con el Director Ejecutivo de LAICA.*

*g) Las otras funciones indicadas en este Reglamento y las que le encomiende la Dirección Ejecutiva o la Junta Directiva de LAICA.*

#### **ARTICULO VII:**

*DIECA contará también con un Comité Asesor, que tendrá funciones consultivas. Estará integrado por su Gerente, y seis miembros propietarios nombrados como sigue: tres por la Cámara de Azucareros y tres por la Federación de Cámaras de Productores de Caña.*

*Los miembros podrán ser reelegidos y ejercerán sus cargos por un período de dos años, que se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre del año que corresponda. También nombrarán a un suplente por cada propietario, quien sólo actuará en las ausencias o faltas temporales del titular que sustituya.*

*Excepto el Gerente de DIECA, los demás miembros del Comité Asesor devengarán una dieta según las directrices y los acuerdos que emitan la Junta Directiva y la Asamblea General de LAICA, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.*

#### **ARTICULO VIII:**

*El Comité Asesor será coordinado y presidido por el Gerente de DIECA, a quien le corresponderá velar por la debida elaboración y archivo de las respectivas actas, las cuales deberán ser firmadas por él y un miembro del Comité. En caso de ausencia del Gerente, se designará a un Presidente Ad-hoc.*

*Deberá el Comité Asesor nombrar un Secretario de Actas, que puede o no ser integrante del Comité, quien será el encargado de levantar las actas y diligenciar la correspondencia del Comité.*

#### **ARTICULO IX:**

*El Comité Asesor se reunirá ordinariamente en los días y a las horas que fije, sin necesidad de convocatoria. Sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Gerente. La convocatoria se remitirá por escrito, a la dirección registrada por los miembros en DIECA, al menos con 48 horas de anticipación a la hora fijada para celebrar la sesión.*

*Cuando estén presentes la totalidad de los miembros propietarios, podrá prescindirse del requisito de convocatoria previa, si así lo acordaren por unanimidad.*

*Las sesiones se celebrarán con al menos, la presencia de cuatro de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta y deberán hacerse constar en un libro de actas, debidamente legalizado por la Asesoría Legal y la Auditoría Interna de LAICA.*

#### **ARTICULO X:**

*El Comité Asesor tendrá las siguientes facultades y deberes:*

*a) Dar sugerencias u observaciones para el mejor cumplimiento de los incisos prescritos en el artículo IV del presente Reglamento.*

*b) Dar sugerencias u observaciones para la debida, oportuna, prioritaria y equilibrada atención de los temas tecnológicos e investigativos, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 inciso c) de la Ley N°7818,*

*c) Conocer los informes presentados por las comisiones en que participe DIECA, y sobre los cuales podrá plantear las sugerencias que estime convenientes.*

*d) Conocer los informes sobre ejecución del presupuesto de DIECA y hacer las sugerencias que juzgue apropiadas, sin que éstas resulten vinculantes.*

#### **ARTICULO XI**

*No podrán fungir o cesarán en sus cargos como miembros del Comité Asesor:*

*a) El que por causa no justificada a juicio del Comité Asesor, hubiera dejado de concurrir a tres sesiones ordinarias o extraordinarias, durante un trimestre, o que se ausentara del país por más de tres meses sin autorización del Comité, el cual no podrá concederla por más de seis meses.*

*b) El que fuere responsable por sentencia firme de algún delito. Este impedimento cesará después de que transcurran diez años del cumplimiento de la respectiva pena.*

c) *El que por incapacidad física o mental no hubiera podido desempeñar el cargo durante seis meses o más.*

d) *El que llegare a incapacitarse legalmente.*

e) *El que fuere designado en forma indebida.*

f) *El que fuere sustituido por la Entidad que lo designó.*

*En cualquiera de los casos específicos, con excepción del último, el Director Ejecutivo de LAICA, con el apoyo que estime pertinente, levantará la información correspondiente y procederá de oficio, declarando, si procede, la pérdida de la credencial. En caso afirmativo, dará aviso a la entidad que lo nombró, para que proceda a designar el nuevo miembro, quien fungirá por el resto del período legal. En igual forma, se procederá en caso de muerte o renuncia de algún miembro.*

*Para el supuesto de que un miembro del Comité Asesor sea a su vez integrante de la Junta Directiva de LAICA, deberá abstenerse de votar en aquellos asuntos de DIECA en los que haya participado en su condición de miembro del Comité Asesor.*

#### **ARTICULO XII:**

*Corresponderá al Gerente de DIECA elevar al conocimiento del Director Ejecutivo de LAICA las sugerencias y recomendaciones aprobadas por el Comité Asesor.*

#### **ARTÍCULO XIII:**

*El presente Reglamento rige a partir de su aprobación.*

#### **TRANSITORIO:**

*Los miembros propietarios y suplentes del actual Consejo Directivo de DIECA, ocuparán los mismos cargos en el Comité Asesor, a partir de la aprobación de este Reglamento, salvo que las entidades que los nombraron adopten otra decisión. El período de nombramiento concluirá el 31 de diciembre de 2010.”*

#### **ACUERDO FIRME.-**

---

**APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA CORPORATIVA DE LAICA, SESIÓN N° 380 DEL 25 DE MAYO DE 2010; AJUSTADO POR ACUERDO ADOPTADO POR LA MISMA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN N° 429, CELEBRADA EL 22 DE MAYO DE 2012.**